

Mérida, Yucatán, a dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio número **310572423000021**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por correo electrónico de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310572423000021, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACIÓN EN RELACIÓN A LOS NOMBRES COMPLETOS Y FECHAS DE GESTIÓN (PERIODOS DE LABOR DESDE INICIO A TÉRMINO DE SU ASIGNACIÓN) DE TODOS LOS QUE HAN SIDO DIRECTORES GENERALES DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL MENOR EN DESAMPARO CAIMEDE DESDE EL AÑO 2016 A LA FECHA 2023."

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de enero del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"...
EL DÍA 05 DE ENERO 2023 SOLICITÉ A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE DIF YUCATÁN LA INFORMACIÓN QUE SE DETALLA EN EL CORREO ANEXO, SIENDO QUE HAN TRANSCURRIDO MÁS DE 10 DÍAS HÁBILES Y HASTA EL DÍA DE HOY 25 DE ENERO 2023 AÚN NO TENGO RESPUESTA POR PARTE DE ESA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
..."*

TERCERO.- Por auto de fecha veintiséis de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de enero del año que nos atañe, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con número de folio 310572423000021, por parte de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- El día diez de febrero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha treinta de enero del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha quince de marzo del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 181/2023.

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310572423000021, en la cual petición: *"Información en relación a los nombres completos y fechas de gestión (periodos de labor desde inicio a término de su asignación) de todos los que han sido directores generales del Centro de Atención al Menor en Desamparo CAIMEDE desde el año 2016 a la fecha 2023."*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310572423000021; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto, a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 181/2023.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete, en atención al contenido de la información que se peticiona.

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 3.- EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FORMA PRIORITARIA PROPORCIONARÁ SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL ENCAMINADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, ENTENDIDA ÉSTA COMO LA CÉLULA DE LA SOCIEDAD QUE PROVEE A SUS MIEMBROS DE LOS ELEMENTOS QUE REQUIERAN EN LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DESARROLLO, APOYANDO TAMBIÉN EN SU FORMACIÓN, SUBSISTENCIA Y DESARROLLO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA NO SUPERABLES EN FORMA AUTÓNOMA.

...

ARTÍCULO 7.- LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTEN EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, FORMAN PARTE DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y CONSTITUYEN EL SUBSISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

...

ARTÍCULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 16.- EL ORGANISMO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

XIX.- ESTABLECER Y OPERAR DE MANERA COMPLEMENTARIA HOSPITALES, UNIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA Y CENTROS RELACIONADOS CON EL BIENESTAR SOCIAL.

...

ARTÍCULO 32.- EL ORGANISMO CONTARÁ CON LAS UNIDADES TÉCNICAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LAS INSTALACIONES QUE DETERMINEN SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS.

ARTÍCULO 33.- PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, EL ORGANISMO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, CON EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, Y PODRÁ IGUALMENTE CELEBRARLOS PARA LOS MISMOS FINES CON LOS SISTEMAS ESTATALES Y MUNICIPALES SIMILARES.

...

ARTÍCULO 52.- SE CONSIDERARÁN COMO EMPLEADOS DE CONFIANZA, QUIENES OCUPEN LA TITULARIDAD DE LAS SIGUIENTES ÁREAS: A) LA DIRECCIÓN GENERAL; B) LAS SUBDIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES; C) LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO; D) LAS SUBJEFATURAS DE

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 181/2023.

DEPARTAMENTO; E) QUIENES FUNJAN COMO ASESORES; F) QUIENES SEAN JEFES DE TURNO; G) LAS SECRETARÍAS PARTICULARES; H) LA SUBPROCURADURÍA Y DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN; I) LAS DIRECCIONES Y ADMINISTRACIONES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO, LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL, LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICOS, DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL, DEL CENTRO REGIONAL DE ÓRTESIS, PRÓTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES DE YUCATÁN, DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA DISCAPACIDAD VISUAL DE YUCATÁN; J) LAS PERSONAS QUE SEAN SECRETARIAS Y CHOFERES DE LOS ANTES MENCIONADOS Y, EN GENERAL, EL PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
...”.

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES OBLIGATORIO PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO.

...

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN SE ENTENDERÁ POR:

I. CAIMEDE: CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO;

...

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

...

XII. CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO, Y

...

ARTÍCULO 6.- AL FRENTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA, HABRÁ UN TITULAR QUIÉN ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL DESEMPEÑO DEL ÁREA A SU CARGO Y SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERA, DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y AL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO.

ARTÍCULO 7.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, EJERCERÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES HAN SIDO OTORGADAS EN LA LEY, EN ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS APLICABLES.

...

CAPÍTULO CUATRO DEL CAIMEDE

ARTÍCULO 26.- CORRESPONDEN AL CAIMEDE, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. INSTRUMENTAR, PROGRAMAS Y ACCIONES ORIENTADOS A LA FORMACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS A TRAVÉS DE UNA ESTRUCTURA MULTIDISCIPLINARIA;

II. ESTABLECER Y OPERAR MECANISMOS QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE EL TIEMPO QUE SE ENCUENTREN ALBERGADOS;

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 181/2023.

- III. REPRESENTAR LOS INTERESES LEGALES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS;
- IV. ASESORAR LEGALMENTE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS, ASÍ COMO A FAMILIARES O PERSONAS INTERESADAS DESDE SU INGRESO HASTA SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD;
- V. PROPONER AL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE CONTRIBUYAN A LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS;
- VI. PARTICIPAR Y PROMOVER PROYECTOS Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE AFECTA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS EN COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS, Y
- VII. PARTICIPAR INTERINSTITUCIONALMENTE EN EL DISEÑO DE MODELOS DE ATENCIÓN DE CARÁCTER INTEGRAL DE RIESGOS SOCIALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ALBERGADOS.

...

TÍTULO V

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDEN AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

XI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA, CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE;

...

XXIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL DIRECTOR GENERAL Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES VIGENTES.

...".

El Decreto Número 324. Reglamento Interior del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo, establece:

"...

ARTÍCULO 2. EL CAIMEDE ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE YUCATÁN ENCARGADA DE DAR ALBERGUE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESAMPARO, Y TIENE COMO PRINCIPIO RECTOR EL DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MISMOS, QUE IMPLICA DAR PRIORIDAD A SU BIENESTAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ANTE CUALQUIER INTERÉS QUE VAYA EN SU PERJUICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN 1 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, ARTÍCULO 7 DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y PERFILES DEL PERSONAL DEL CAIMEDE

ARTÍCULO 89. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL CAIMEDE TENDRÁ A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS MATERIALES, FINANCIEROS Y HUMANOS QUE INTERVIENEN EN LA OPERATIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN;

...

X. ELABORAR Y GESTIONAR LAS ALTAS, BAJAS Y DEMÁS MOVIMIENTOS DEL PERSONAL;

XI. ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL CAIMEDE;

...

XV. LAS DEMÁS QUE LE ENCARGUE LA DIRECCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN

APLICABLE.

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; siendo que, es el organismo rector de la asistencia social y tiene por objetivos la promoción de la misma, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la ley y las disposiciones legales aplicables.
- Que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, cuenta en su estructura orgánica con una **Subdirección Administrativa**, y con un **Centro de Atención Integral al Menor en desamparo (CAIMEDE)**.
- Que el **Titular de la Subdirección Administrativa**, tiene entre sus facultades y obligaciones: administrar los recursos humanos del sistema, conforme a la normatividad aplicable vigente, y las demás que le confiera el director general y otras disposiciones legales aplicables.
- Que el **CAIMEDE**, es la unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, encargada de dar albergue a los niños, niñas y adolescentes en situación de desamparo; que entre sus facultades y obligaciones le corresponden: *I. Instrumentar, programas y acciones orientados a la formación de los niños, niñas y adolescentes albergados a través de una estructura multidisciplinaria; II. Establecer y operar mecanismos que satisfagan las necesidades básicas de los niños, niñas y adolescentes durante el tiempo que se encuentren albergados; III. Representar los intereses legales de los niños, niñas y adolescentes albergados; IV. Asesorar legalmente a los niños, niñas y adolescentes albergados, así como a familiares o personas interesadas desde su ingreso hasta su integración a la sociedad; V. Proponer al director general del sistema, la celebración de acuerdos y convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan a la formación integral de los niños, niñas y adolescentes albergados; VI. Participar y promover proyectos y programas de prevención y atención a la problemática que afecta a los niños, niñas y adolescentes albergados en coordinación con otras dependencias, y VII. Participar interinstitucionalmente en el diseño de modelos de atención de carácter integral de riesgos sociales de niños, niñas y adolescentes albergados.*
- Que al **Jefe del Departamento Administrativo del CAIMEDE**, tiene a su cargo las siguientes funciones: administrar los recursos materiales, financieros y humanos que intervienen en la operatividad de la institución; elaborar y gestionar las altas, bajas y

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.**
EXPEDIENTE: 181/2023.

demás movimientos del personal; actualizar periódicamente los expedientes del personal que labora en el CAIMEDE, y las demás que le encargue la dirección, en los términos de la legislación aplicable.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que las áreas que resultan competentes para poseerla en sus archivos son: **el Titular de Subdirección Administrativa del DIF y/o el Jefe de Departamento Administrativo del CAIMEDE**; toda vez que, el primero, se encarga de administrar los recursos humanos del sistema, conforme a la normatividad aplicable vigente; y el segundo, administrar los recursos materiales, financieros y humanos que intervienen en la operatividad de la institución; elaborar y gestionar las altas, bajas y demás movimientos del personal; actualizar periódicamente los expedientes del personal que labora en el CAIMEDE, y las demás que le encargue la dirección, en los términos de la legislación aplicable; **por lo tanto, resulta incuestionable que dichas áreas son las competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que resultan competente en el presente asunto para conocer de la información peticionada, a continuación, se procederá al análisis de la conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 181/2023.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

..."

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

..."

De lo anterior, se tiene que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

SÉPTIMO.- En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, perteneciente a la Secretaría de Contraloría General del Estado de Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, **se revoca la falta de respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, recaída a la solicitud de acceso con folio 310572423000021, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera al Titular de Subdirección Administrativa del DIF y/o al Jefe de Departamento Administrativo del CAIMEDE**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *“Información en relación a los nombres completos y fechas de gestión (periodos de labor desde inicio a término de su*

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 181/2023.

asignación) de todos los que han sido directores generales del Centro de Atención al Menor en Desamparo CAIMEDE desde el año 2016 a la fecha 2023.”, y la entreguen; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, para que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II.- Ponga a disposición del ciudadano las documentales que le hubiere remitido el área o áreas señaladas en el punto que precede, en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III.-Notifique al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310572423000021, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control asignado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán,** para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda; siendo que, a fin de impartir una justicia completa y expedita, y así como garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los ordinales 61 y 62 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, artículo 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice a éste mediante oficio.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 181/2023.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ARAC/MACF/HNM.